



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
MUNICIPAL
Indice en la página número 12

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 35 SECC. I
JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1998



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

NUMERO 93

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE:
L E Y**

**QUE ELEVA A LA CATEGORIA DE COMISARIA LA DELEGACION DE
BUAYSIACOB E DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.**

ARTICULO 1o.- Se eleva a la categoría de Comisaría la Delegación de Buaysiacobe, perteneciente al Municipio de Etchojoa, Sonora.

ARTICULO 2o.- La nueva Comisaría quedará comprendida en una extensión de 92.30 kilómetros cuadrados (9,230 hectáreas), conforme a la demarcación siguiente: Se parte del punto A a 600 metros al Este de la Calle 36 y a 500 metros, con rumbo Norte, de la Calle 2,200 donde se encuentra el punto B; se continúa del punto B, 8,900 metros hacia el Oeste hasta llegar al punto C localizado a 50 metros, hacia el Sur del cruce de las Calles 2,200 y 28 (Calle 0); de este punto la línea recta se dirige rumbo al Sur recorriendo 8,000 metros hasta la Calle 2,500 donde se ubica el punto D; la línea continúa hacia el SE (41°00') 4,500 metros hasta el punto E de donde se desplaza rumbo al Este hasta entroncar con la Calle 32 (punto F); de este punto se recorren 1,000 metros al Sur siguiendo la carretera (punto G) para continuar 3,300 metros al Este (punto H); la línea sube 1,100 metros al Norte (punto Y) y se desliza 46°00' rumbo al NW (punto J); de este punto se continúa hacia el Oeste en un recorrido de 950 metros, a la altura de la Calle 34 (punto K); y se sigue hacia el Norte hasta recorrer una distancia de 2,400 metros (punto L); la línea se recorre 4,600 metros a partir del punto L con una deflexión de 59°00" rumbo al NE para topar con la Calle 2,500 a 200 metros antes de la Calle 38 (punto M); de este punto, la línea demarcante sigue 5,600 metros con rumbo al Norte (punto N); de ahí continúa 1,300 metros hacia el Oeste hasta cerrar el polígono en el punto de partida (punto A).

ARTICULO 3o.- En el territorio enmarcado en el artículo anterior, quedan comprendidos casi todos los terrenos pertenecientes al Ejido Buaysiacobe y la comunidad agraria de El Bayálorit, dentro de los cuales se localizan los poblados de Buaysiacobe, El Bayálorit, El Guáytana, El Juchica, Bacajaqúa, Aquichivo y Siquilibampo, por ahora pertenecientes a la Comisaría de San Pedro; Bachoco El Alto (una de las Delegaciones de Chúcarit), y El Chichivo Nuevo considerada como Delegación de Bacobampo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, procederá en la fecha en que entre en vigor la presente Ley, a nombrar al Comisario Municipal que fungirá en lo que resta del periodo constitucional, y tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica de Administración Municipal establece.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JESUS ORTIZ FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. DIP. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E85 35 Secc. I

ACUERDO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CAJEME, SONORA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24 FRACCIÓN II, 27, 28 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, AUTORIZA, POR EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS PRESENTES LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, ASÍ COMO EL COBRO DEL NUEVO CONCEPTO DE SANEAMIENTO A CARGO DE LOS USUARIOS DE ESTA LOCALIDAD CON VIGENCIA Y APLICACIÓN A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

SE AUTORIZA AL C. ING. JORGE ESTRELLA ACEDO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CAJEME, SONORA, A FIN DE QUE, EN REPRESENTACIÓN DE DICHA ENTIDAD PARAMUNICIPAL, GESTIONE ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 83 DE LA INVOCADA LEY 104.

ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTICULO 1°

- A).- TODA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DEBERÁ HACERSE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CAJEME, SONORA, QUIEN ES EL ÚNICO FACULTADO PARA CONECTAR Y PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS.
- B).- ÚNICAMENTE PERSONAS AUTORIZADAS POR OOMAPASC TIENEN FACULTADES PARA INTERVENIR EN LAS LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.
- C) LOS USUARIOS SOLO TIENEN FACULTAD PARA INTERVENIR EN LA TOMA DE AGUA POTABLE DEL MEDIDOR HACIA EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD.
- D).- EN LOS LOTES URBANOS DONDE EXISTAN MAS DE UNA CASA HABITACIÓN, POR CADA UNA SE DEBERÁ SOLICITAR SERVICIO COMPLETO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO.
- E).- UNA VEZ INSTALADO EL MEDIDOR, EL USUARIO SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER DESPERFECTO, ALTERACIÓN, ROBO O DAÑO QUE SUFRA EL APARATO CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROPIOS DEL DESGASTE O USO NORMAL DEL MISMO. EL COSTO DEL MEDIDOR, SU INSTALACIÓN, REPARACIONES O SUSTITUCIÓN DEL MISMO, SERÁN A CARGO DEL USUARIO.
- F).- LOS USUARIOS QUE HAGAN UN INADECUADO USO DEL AGUA DE QUE DISPONEN, DESPERDIJÁNDOLA EN CUALQUIER FORMA, ESTARÁN SUJETOS A SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS DEL TITULO V CAPITULO I DE LA LEY NUMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.
- G).- QUIEN SOLICITE TOMA DOMESTICA Y HAGA USO COMERCIAL O INDUSTRIAL DE LA MISMA SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE DIEZ A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CAJEME.
- H).- LOS CONTRATOS QUE SE ELABORAN PARA LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO Y CUYO COSTO DEBERÁ CUBRIR EL SOLICITANTE PREVIAMENTE, TENDRÁ OOMAPASC 30 DÍAS PARA SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, POR LO QUE DE NO LLEVARSE A CABO LA MISMA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATANTE ESTE DEBERÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SU IMPORTE, YA QUE DESPUÉS DE ESTA VIGENCIA SE DEBERÁ HACER NUEVA SOLICITUD CON LOS COSTOS ACTUALIZADOS.
- I).- EN CASO DE QUE SEA NECESARIO REPONER LAS LÍNEAS DE AGUA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN, LÍNEAS DE DRENAJE SANITARIO Y TOMAS O DESCARGAS DOMICILIARIAS, POR CAUSAS DE QUE ESTAS YA HUBIERAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR DEL COSTO LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.
- J).- TODOS LOS INMUEBLES QUE NECESITEN AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO SANITARIO Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ SOLICITAR SU CONTRATACIÓN CON OOMAPASC, CUBRIENDO LOS COSTOS DE DERECHO DE CONEXIÓN Y DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
- K).- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 107 Y 108 DE LA LEY NUMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE EL CONSUMO DE AGUA POR EL NUMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE LA TOMA, POR LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA O POR EL PROMEDIO DEL CONSUMO URBANIZABLE DONDE SE LOCALICE EL SERVICIO.
- L).- LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS, FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS, PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR UNA CUOTA EQUIVALENTE A TOMA MUERTA.

M).- LOS LOTES BALDÍOS QUE SE ENCUENTREN SIN REGULARIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE MARCA EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO PARA CIUDAD OBREGÓN DEBERÁN PAGAR EL DERECHO DE CONEXIÓN DE ACUERDO AL GIRO DE UTILIZACIÓN AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO PARA AGUA POTABLE O DESCARGAS DE DRENAJE SANITARIO SEGÚN SEA EL CASO.

ARTICULO 2º

SE ADECUA LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO CON EL FIN DE PROMOVER EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA Y EVITAR LOS DESPERDICIOS DE LA MISMA, INCLUYÉNDOSE EL COBRO DEL NUEVO CONCEPTO DE SANEAMIENTO. LA SUMA DE ELLAS SE DENOMINARA TARIFA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

LAS TARIFAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE CAJEME SERÁN LAS SIGUIENTES:

USO DOMÉSTICO

RANGO	TARIFA				
	AGUA	ALCANTARILLADO	SUBTOTAL	SANEAMIENTO	INTEGRAL
0-30	26.32	13.68	40.00	10.29	50.29 CUOTA FIJA
31-40	1.25	0.65	1.90	0.49	2.39 POR M ³
41-50	1.51	0.79	2.30	0.59	2.89 POR M ³
51-60	1.84	0.96	2.80	0.72	3.52 POR M ³
61-80	2.24	1.16	3.40	0.87	4.27 POR M ³
91-100	2.70	1.40	4.10	1.05	5.15 POR M ³
101-160	3.29	1.71	5.00	1.29	6.29 POR M ³
>160	3.95	2.05	6.00	1.54	7.54 POR M ³

USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	TARIFA					
	AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	SUBTOTAL	SANEAMIENTO	INTEGRAL
0-30	92.39	13.86	48.04	154.29	36.12	190.41 CUOTA FIJA
31-40	2.87	0.43	1.49	4.80	1.12	5.92 POR M ³
41-50	3.11	0.47	1.62	5.20	1.22	6.42 POR M ³
51-60	3.35	0.50	1.74	5.60	1.31	6.91 POR M ³
61-80	3.59	0.54	1.87	6.00	1.40	7.40 POR M ³
91-100	3.83	0.57	1.99	6.40	1.50	7.90 POR M ³
101-160	4.07	0.61	2.12	6.80	1.59	8.39 POR M ³
>160	4.19	0.63	2.18	7.00	1.64	8.64 POR M ³

EL PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO SANEAMIENTO QUE AMPARA LAS TARIFAS SEÑALADAS, SE DETERMINA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- LOS RANGOS DE CONSUMO, CUOTAS MÍNIMAS Y CUOTAS FIJAS SON DE APLICACIÓN MENSUAL.
- 2.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS EN SU CASO, SE COBRARA A RAZÓN DE \$2.50 POR METRO CUBICO.

EL AGUA TRATADA PRODUCTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CD. OBREGÓN ES PROPIEDAD DEL OOMAPASC, POR LO QUE ESTE TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA DISPOSICIÓN Y/O VENTA DE LAS MISMAS, PUDIENDO ESTABLECER, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO. ECONÓMICO PARA CADA CASO, LAS TARIFAS POR M³ QUE MEJOR LE CONVENGAN PARA LA VENTA DE TALES AGUAS TRATADAS.

ARTICULO 3°**TARIFAS SISTEMAS RURALES**

CUOTA FIJA 1	\$21.50	\$0.00	\$21.50
CUOTA FIJA 2	\$28.50	\$0.00	\$28.50
CUOTA FIJA 3	\$18.00	\$0.00	\$18.00

A) LOS USUARIOS DOMÉSTICOS DE LAS COMUNIDADES RURALES PAGARAN CUOTAS MENSUALES HASTA EN TANTO SE INSTALEN MEDIDORES DE LA SIGUIENTE FORMA:

- LAS POBLACIONES DE ESPERANZA, COCORIT Y PUEBLO YAQUI PAGARAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE LA CUOTA FIJA NUMERO 1 DE \$21.50.
- LAS POBLACIONES QUE CUENTEN CON PLANTAS POTABILIZADORAS PAGARAN POR EL SERVICIO LA CUOTA FIJA NUMERO 2 DE \$28.50.
- LAS DEMÁS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJEME PAGARAN LA CUOTA FIJA NUMERO 3 DE \$18.00.

B) LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS RURALES QUE CUENTEN CON MEDIDOR SE FACTURARAN SUS CONSUMOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA CD. OBREGÓN.

C) LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS RURALES QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR PAGARAN LOS CONSUMOS MENSUALES ESTIMADOS POR OOMAPASC DE ACUERDO AL GIRO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS TARIFAS DE CD. OBREGÓN.

D) LAS INSTALACIONES QUE SE HAGAN EN LAS COMUNIDADES RURALES QUE CUENTEN CON SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARAN PREVIO PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 4°

TODOS LOS USUARIOS RESPONSABLES DE DESCARGAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, DEBERÁN CUMPLIR CON EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

POR EL CONCEPTO DE SANEAMIENTO Y SEGÚN EL TIPO DE DESCARGA LOS USUARIOS MENCIONADOS DEBERÁN OBTENER DEL OOMAPASC UN PERMISO DE DESCARGAS, ASIGNANDO CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA CUANDO SEA NECESARIO; PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ESTE PERMISO SE CONSIDERARÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

LA CUOTA CORRESPONDIENTE A TAL PERMISO SERÁ DE 30 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE CAJEME. EL PERMISO RESPECTIVO DEBERÁ SOLICITARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. LA EXTEMPORANEIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO CAUSARÁ LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS EN LOS TÉRMINOS QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLECE PARA LOS CRÉDITOS FISCALES.

LA TARIFA POR SANEAMIENTO APLICABLE PARA GIROS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS CONSIDERADOS MAYORMENTE CONTAMINANTES SE OBTENDRÁ APLICANDO UN FACTOR DE INCREMENTO ESPECÍFICO PARA CADA GIRO SOBRE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2°, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

GIRO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO	FACTOR DE INCREMENTO
BEBIDAS GASEOSAS	0.059%



EMBUTIDOS Y CÁRNICOS	0.409%
HOSPITALES	0.509%
HOTELES Y RESTAURANTES	0.059%
LABORATORIOS AGROINDUSTRIALES Y CLÍNICOS	0.359%
PROCESADORA DE LÁCTEOS	0.109%
TALLERES AUTOMOTRICES	0.159%
TORTILLERÍAS	0.609%

PREVIO ESTUDIO TÉCNICO, EL OOMAPASC PODRÁ ESTABLECER UNA TARIFA DE SANEAMIENTO ESPECIAL CONSIDERANDO LOS VOLÚMENES DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO Y LA CARGA CONTAMINANTES RESPECTIVA.

ARTICULO 5°

LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA USO DOMESTICO, SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE UTILICEN PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA O LA DESCARGA SEGÚN SEA EL CASO; Y

II.- UNA CUOTA DE CONTRATACIÓN QUE VARIARA DE ACUERDO AL DIÁMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE DE ½" DE DIÁMETRO \$162.50 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).
- B) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE DE ¾" DE DIÁMETRO \$ 275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- C) PARA DESCARGAS DE DRENAJE DE 6" DE DIÁMETRO \$162.50 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).
- D) PARA DESCARGAS DE DRENAJE DE 8" DE DIÁMETRO \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 6°

EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS O PREDIOS INDIVIDUALES CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES; LOS FRACCIONADORES Y/O USUARIOS DEBERÁN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS, PREVIAMENTE, AL INICIO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES, POR PARTE DEL FRACCIONADOR.

I.- POR CONEXIÓN DE AGUA PARA:

A).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; \$18,630.00 POR LITRO POR SEGUNDO, LA CUAL SE COBRARÁ SOBRE LA BASE DE LA DISPONIBILIDAD DEL GASTO SEGÚN EL DIÁMETRO REQUERIDO, Y SE CALCULARÁ CON UNA VELOCIDAD MEDIA DEL RANGO PERMISIBLE EN DICHO DIÁMETRO.

B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL \$22,853.00 POR LITRO POR SEGUNDO, LA CUAL SE COBRARÁ SOBRE LA BASE DE LA DISPONIBILIDAD DEL GASTO SEGÚN EL DIÁMETRO REQUERIDO Y QUE SE CALCULARÁ CON UNA VELOCIDAD MEDIA DEL RANGO PERMISIBLE EN DICHO DIÁMETRO.

C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL; \$41,216.00 POR LITRO POR SEGUNDO. LA CUAL SE COBRARÁ SOBRE LA BASE DE LA DISPONIBILIDAD DEL GASTO SEGÚN EL DIÁMETRO REQUERIDO Y QUE SE CALCULARÁ CON UNA VELOCIDAD MEDIA DEL RANGO PERMISIBLE EN DICHO DIÁMETRO.

D).- HOTELES, ESTACIONAMIENTO PARA TRACTO-CAMIÓN, CONDOMINIOS Y SIMILARES; \$41,216.00 POR LITRO POR SEGUNDO, LA CUAL SE COBRARÁ SOBRE LA BASE DE LA DISPONIBILIDAD DEL GASTO SEGÚN EL DIÁMETRO REQUERIDO Y QUE SE CALCULARÁ CON UNA VELOCIDAD MEDIA DEL RANGO PERMISIBLE EN DICHO DIÁMETRO.

2.- POR CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA:

A).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; \$1.19, POR CADA METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL VENDIBLE.

B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL; \$1.56, POR CADA METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL VENDIBLE.

C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL- COMERCIAL; \$2.94, POR CADA METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL VENDIBLE.

D).- HOTELES, ESTACIONAMIENTO PARA TRACTO-CAMIÓN, CONDOMINIOS Y SIMILARES; \$2.94, POR CADA METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL VENDIBLE.

ESTAS TARIFAS, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN SE ACTUALIZARÁN MENSUALMENTE, DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), QUE PARA CADA MES SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL BANCO DE MÉXICO Y SERÁN APLICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL ÍNDICE PUBLICADO PARA EL MES ANTERIOR AL VIGENTE, SE DIVIDIRÁ ENTRE EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL PENÚLTIMO MES ANTERIOR Y EL FACTOR OBTENIDO, SE MULTIPLICARÁ POR LA TARIFA VIGENTE AL MES ANTERIOR.

A CONTINUACIÓN, LA FÓRMULA A APLICARSE:

$$F = \frac{INPC_1}{INPC_2}$$

POR TANTO $T.V.A_{II} = T.V.A_{(N-1)} \times F$

$T.V.A_{(N)}$ = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERÍODO N)

$T.V.A_{(II)}$ = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

$INPC_1$ = ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

$INPC_2$ = ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN.

3.- POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS DESARROLLADORES, DEBERÁN PAGAR UN 20%, CALCULANDO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN.

DICHA SUPERVISIÓN DEBERÁ SER EJERCIDA DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA POSTERIOR RECEPCIÓN Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 7º

LAS PERSONAS MORALES Y/O FÍSICAS DEDICADAS AL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN NO ENTREGARAN EL (LOS) INMUEBLE (S) CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FUNCIONANDO, YA QUE PARA ELLO DEBERÁ CELEBRARSE PREVIAMENTE EL (LOS) CONTRATO (S) RESPECTIVO (S) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1º DE ESTE BOLETÍN, DEBIENDO DAR AVISO A OOMAPASC DE LA ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE (S) EN LAS CONDICIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS.

EN CASO DE CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD HACIÉNDOSE ACREEDOR(ES) A LAS SANCIONES QUE ENMARCAN LOS

ARTÍCULOS 110, 111 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, HACIÉNDOSE RESPONSABLES ASÍ MISMO DE LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR EL USO Y CONSUMO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE TERCEROS.

ARTICULO 8º

- A) EN CIUDAD OBREGÓN LA TARIFA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRA A RAZÓN DEL 52% DEL IMPORTE DEL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE. TAL CONCEPTO YA SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LAS TARIFAS DE AGUA PRESENTADAS EN EL ARTICULO 2º DE ESTE BOLETÍN.
- B) EN LAS POBLACIONES RURALES DONDE EXISTA SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA EL 15% ADICIONAL AL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MISMO.

ARTICULO 9º

A) DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, SE PODRÁ LIMITAR EL SERVICIO AL MÍNIMO INDISPENSABLE, PARA EL RETIRO DEL LIMITADOR, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR UNA CUOTA EQUIVALENTE A 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CAJEME.

CUANDO EL SERVICIO TENGA 2 O MÁS MESES VENCIDOS SE PODRÁ SUSPENDER TOTALMENTE EL SUMINISTRO O SE CANCELARA EL CONTRATO; EN LOS CASOS DE RECENSIÓN O RECONTRATACIÓN EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR EL EQUIVALENTE A 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CAJEME.

LA AUTO RECONEXIÓN NO AUTORIZADA POR OOMAPASC SE SANCIONARA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL ESTADO DE SONORA.

B) CUANDO ALGÚN USUARIO NO PAGUE EL IMPORTE DEL RECIBO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL PLAZO DE VENCIMIENTO SEÑALADO, ESTE SE HARÁ ACREEDOR A UN CARGO ADICIONAL DEL 3% MENSUAL DEL TOTAL DE SU ADEUDO MISMO QUE SE CARGARA EN EL SIGUIENTE RECIBO.

C) EN LOS CASOS DE CONVENIR PAGO EN PARCIALIDADES POR CUALQUIER ADEUDO AL ORGANISMO CAUSARA INTERESES POR FINANCIAMIENTO DEL 3% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE TALES PARCIALIDADES CAUSARAN INTERESES MORATORIOS DEL ORDEN DE 3% MENSUAL.

D) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE OOMAPASC SE CAUSARA UN DERECHO DE \$40.00.

ARTÍCULO 10º

PARA AQUELLOS SECTORES DE CD. OBREGÓN, PARA LOS QUE EL OOMAPASC NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA NECESARIA PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EL OOMAPASC PODRÁ CONCERTAR LAS ACCIONES NECESARIAS CON LOS FRACCIONADORES, A FIN DE EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS, PARA LO CUAL, EL ORGANISMO OPERADOR, APLICARÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE, EN FUNCIÓN DEL ÁREA A DESARROLLAR, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

NO.	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA
1.-	SECTOR PONIENTE.- COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE Y FRANCISCO KINO AL PONIENTE.	\$80,986.59/HA.

2.-	SECTOR AMANECERES.- COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	\$84,071.99/HA.
3.-	SECTOR ORIENTE.- COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA	\$71,700.17/HA.
4.-	SECTOR EL RODEO 1.- COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$62,509.08/HA.
5.-	SECTOR EL RODEO 2.- COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLAUG AL PONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y CALLE 400 AL SUR.	\$67,302.97/HA.
6.-	SECTOR EJIDO TOPETE.- COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$80,513.06/HA.
7.-	SECTOR LAS VILLAS.- COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL SUR Y COL. TEPEYAC AL NORTE.	\$106,771.27/HA.
8.-	SECTOR EJIDO PESQUEIRA.- COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVERRÍA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MÉXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA.	\$62,440.36/HA.

EN LOS CASOS EN QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS ÁREAS COMPRENDIDAS EN LA TABLA ANTERIOR, SERÁ APLICADO EL CRITERIO DEL COSTO MÍNIMO VIGENTE ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD.

LOS SECTORES ANTES MENCIONADOS, FUERON ESTABLECIDOS EN BASE AL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ACTUALIZADO A ESTA FECHA.

LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE QUE EL MULTICITADO ORGANISMO OPERADOR SE ENCUENTRE EN POSIBILIDADES DE OTORGAR A LOS FRACCIONADORES Y/O QUIEN LO SOLICITE, LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO CORRESPONDIENTE.

TABLA DE INDEXACIÓN

ESTAS TARIFAS A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, SE ACTUALIZARÁN MENSUALMENTE, DE ACUERDO A LOS INDICES RELATIVOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y DE MAQUINARIA QUE PUBLICA LA C.M.I.C. (CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN), A TRAVÉS DE SU ÓRGANO OFICIAL Y SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL ÍNDICE PUBLICADO PARA EL MES ANTERIOR AL VIGENTE, SE DIVIDIRÁ ENTRE EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL PENÚLTIMO MES ANTERIOR Y EL FACTOR OBTENIDO, SE MULTIPLICARÁ POR LA TARIFA VIGENTE AL MES ANTERIOR.

A CONTINUACIÓN, LA FÓRMULA A APLICARSE:

T.V.A. (N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERÍODO N)

T.V.A._(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

F= FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN.

$$F= \frac{IRMC_1}{IRMC_2} \text{ ó } \frac{IREC_1}{IREC_2}$$

POR TANTO T.V.A._{II} = T.V.A._(N-1) X F

IRMC₁ = INDICE RELATIVO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

IRMC₂ = INDICE RELATIVO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

IREC₁ = INDICE RELATIVO DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

IREC₂ = INDICE RELATIVO DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

ARTÍCULO 11°

EL OOMAPASC, APLICARÁ TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS QUE PRESTE A QUIEN ASÍ LO SOLICITE; DESDE PARTICULARES, AYUNTAMIENTO Y/O DESARROLLADORES, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA ANEXA:

ESTAS TARIFAS, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN SE ACTUALIZARÁN MENSUALMENTE. DE ACUERDO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), QUE PARA CADA MES SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL BANCO DE MÉXICO Y SERÁN APLICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL ÍNDICE PUBLICADO PARA EL MES ANTERIOR AL VIGENTE, SE DIVIDIRÁ ENTRE EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL PENÚLTIMO MES ANTERIOR Y EL FACTOR OBTENIDO. SE MULTIPLICARÁ POR LA TARIFA VIGENTE AL MES ANTERIOR.

A CONTINUACIÓN, LA FÓRMULA A APLICARSE:

$$F= \frac{INPC_1}{INPC_2}$$

POR TANTO T.V.A._{II} = T.V.A._(N-1) X F

T.V.A._(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERÍODO N)

T.V.A._(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC₁ = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

INPC₂ = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE 1998 REALIZADO POR OOMAPASC EN LOS COBROS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SUSTITUYE AL ACUERDO DE ESTA H. JUNTA DE GOBIERNO QUE CON FECHA 16 DE JULIO DE 1997 CELEBRARA Y SE PUBLICARA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 28 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON BASE Y FUNDAMENTO EN REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LLEVADA A CABO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DONDE SE DEJABA SIN EFECTO Y SUSPENDIDO EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 24 DE OCTUBRE DE 1998.- JUNTA DE GOBIERNO DE OOMAPASC.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMAPASC.- LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE COAPAES.- LIC. DANIEL TRELLES IRERUTAGOYENA.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- ARQ. MANUEL O. IBARRA LEGARRETA.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL OOMAPASC.- C. DR. JUAN MATHIEU VEILLARD.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DEL OOMAPASC.- ING. JORGE ESTRELLA ACEDO.- RUBRICA.-
M35 35 Secc. I

ESTATAL**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley número 93, que eleva a la categoría de comisaría la delegación de Buaysiacobe del municipio de Etchojoa, Sonora. ...

2

MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME**

Acuerdo que autoriza la actualización y adecuación de tarifas, cuotas y derechos de conexión para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como el cobro del nuevo concepto de saneamiento a cargo de los usuarios

3